

4717213680



Administración General Tributaria.
 Administración Central de Fiscalización.
 Administración Local de Comercio Exterior.
 Expediente Número: CVD0503034/2012.
 R.F.C.: PEAA590903127.
 Oficio Número: AFG-ACF/CE-MVA-OF-040/2012

HOJA 1

Arteaga, Coahuila; a 07 de Diciembre de 2012.

Asunto: Se determina su situación fiscal en
Materia de comercio Exterior.

C. ANTONIA PEREZ ANGUIANO.
BLVD. HARLOD R. PAPE, NUM. EXTERIOR: 1912,
NUM. INTERIOR: LOCAL 14, COL. JARDINES DE LA SALLE,
C.P. 25720, MONCLOVA, COAHUILA.

Esta Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, párrafos primero y segundo, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción X inciso d); Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; Cláusula Primera, Segunda primer párrafo, fracciones I y XII del Anexo Número 8 del Convenio Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 49 de fecha 17 de junio de 2008, así como en los artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29 primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011, Artículos 1, 2 fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracciones III y V del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículo 1, 2, 4, 6 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3, primer párrafo fracción II, numeral 1 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 28 primer párrafo fracciones VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XVII, XXIX, XXX; 43 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; y en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, y XXXII, 151 y 155 de la Ley Aduanera; 33 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción V y 49 del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de los Impuestos General de Importación, al Valor Agregado, Cuotas Compensatorias, Derecho de Trámite Aduanero, y el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número CVD0503034/2012, contenida en el oficio número CEM-034/2012, de fecha 08 de Noviembre de 2012, de conformidad a lo siguiente:

RESULTANDOS

1.- Que mediante oficio número CEM-034/2012 de fecha 08 de noviembre de 2012, el cual contiene la orden de visita domiciliaria número CVD0503034/2012, expedido por el Lic. Juan Antonio Rivas Cantú, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General, del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigida a la C. ANTONIA PEREZ ANGUIANO con domicilio fiscal en BLVD. HARLOD R. PAPE NUM. EXTERIOR: 1912, NUM. INTERIOR: LOCAL 14, COL. JARDINES DE LA SALLE, C.P. 25720, MONCLOVA, COAHUILA, con el objeto o



**Gobierno de
Coahuila**

Una nueva forma de **Gobernar**

Administración
Fiscal General

SEFIN

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: CVD0503034/2012.
R.F.C.: PEAA590903127.
Oficio Número: AFG-ACF/CE-MVA-OF-040/2012

HOJA 2

propósito de efectuar la verificación de la legal estancia, tenencia o importación, de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Cuotas Compensatorias, Derecho de Trámite Aduanero, y el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan; autorizando para estos efectos a los CC. ERIC GARCIA MORENO, ENRIQUE PIÑA GARZA, GABRIEL NICOLAS AVILA GONZALEZ, ANTONIO GUADALUPE ALBA AYALA, ARTURO NUÑEZ LUNA y JESUS ARTURO CASTILLO AVILA, actuando en el desarrollo de la visita en el domicilio antes mencionado los CC. ERIC GARCIA MORENO y ANTONIO GUADALUPE ALBA AYALA, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción II, segundo párrafo del artículo 43 del Código Fiscal de la Federación vigente, visitantes Adscritos a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Que con fecha 08 de noviembre de 2012, los CC. visitantes ERIC GARCIA MORENO y ANTONIO GUADALUPE ALBA AYALA, se constituyeron en el domicilio señalado en el párrafo anterior, solicitando la presencia de la C. ANTONIA PEREZ ANGUIANO, con el objeto de hacer la notificación y entrega del oficio número CEM-034/2012 de fecha 08 de noviembre de 2012, apersonándose el C. ALAN NOEL TERRAZAS DAVILA, en su carácter de Tercero Compareciente de la Contribuyente Visitada, ante quien se identificaron los visitantes con sus constancias de identificación oficial, según consta en los folios CVD0503034/2012-003 y CVD0503034/2012-004 del acta de visita domiciliaria de fecha 08 de noviembre de 2012, quien manifestó "la mercancía es propiedad de la C. ANTONIA PEREZ ANGUIANO", posteriormente se procedió a notificar el oficio número CEM-034/2012, de fecha 08 de noviembre de 2012, al C. ALAN NOEL TERRAZAS DAVILA, en su carácter de Tercero Compareciente de la Contribuyente Visitada, quien a petición de los visitantes, se identificó mediante Credencial para votar con fotografía número de tarjeta 0326058833339, numero de folio 0000132133238, expedida por el instituto Federal Electoral, documento en el cual aparece su fotografía, nombre y firma, mismo que coincide con el perfil Físico de la compareciente y quien para constancia de recepción del mencionado oficio, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "PREVIA LECTURA E IDENTIFICACIÓN DE LOS VISITADORES CON SUS CONSTANCIAS OFICIALES, RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, ASÍ COMO COPIA DE UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO", anotando la hora y fecha de recepción 11:20 AM, del día 08 de noviembre del 2012, y a continuación su nombre y firma en dos tantos de la mencionada orden.

3.- Posteriormente a solicitud de los visitantes y con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera, se requirió al C. ALAN NOEL TERRAZAS DAVILA, en su carácter de Tercero Compareciente de la Contribuyente Visitada, para efectos de que designara dos testigos de asistencia, aceptando el requerimiento y designando como testigos a las CC. CECILIA JOVANA ESPARZA PONCE y DULCE GABRIELA VILLASTRIGO ABREGO, cuyos datos de identificación fueron descritos en el folio CVD0503034/2012-003 del acta de visita domiciliaria de fecha 08 de noviembre de 2012, levantada en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada.

4.- Según actuaciones detalladas en el Acta de Visita Domiciliaria de fecha 08 de noviembre de 2012, contenida a folios número CVD0503034/2012-001 al CVD0503034/2012-006, los visitantes solicitaron al C. ALAN NOEL TERRAZAS DAVILA, en su carácter de Tercero Compareciente de la Contribuyente Visitada, para que bajo protesta de decir verdad, manifestara si tiene sucursales, bodegas u oficinas en otro domicilio de esta ciudad o fuera de ella que le pertenezcan, manifestando lo siguiente: "es el único negocio de la C. ANTONIA PEREZ ANGUIANO", así mismo se hizo constar que los visitantes actuantes, en compañía del C. ALAN NOEL TERRAZAS DAVILA, en su carácter de Tercero Compareciente de la Contribuyente Visitada, y de los testigos de asistencia, procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular del domicilio visitado sito en BLVD. HAROLD R. PAPE NUM. EXTERIOR: 1912, NUM. INTERIOR: LOCAL 14, COL. JARDINES DE LA SALLE, C.P. 25720, MONCLOVA, COAHUILA, haciendo constar que ocupan un local de aproximadamente 10 Mts. De frente por 10 Mts. de fondo, en el cual se encuentran las mercancías presuntamente de origen y procedencia extranjera, considerándolas como tales por la revisión física a los datos impresos en las mismas consistentes en ROPA PARA



DAMA, procediendo el personal actuante a realizar el inventario físico de la mercancía de procedencia extranjera, tal y como se detalla a continuación:

Table with 11 columns: CASO NUM., CANTIDAD, DESCRIPCION DE LA MERCANCIA, MARCA, ESTILO, COLOR, COMPOSICIÓN, PAIS DE ORIGEN, TIPO DE MERCANCIA, PARA USO DE. It lists 15 cases of clothing items with their respective quantities, descriptions, brands, styles, colors, compositions, origins, and types.

5.- Una vez levantado el Inventario Físico de la mercancía, mencionada en el punto anterior del presente capítulo, el C. ALAN NOEL TERRAZAS DAVILA, en su carácter de Tercero Compareciente de la Contribuyente Visitada, fue requerido por los visitadores para que presentara la documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía en el país, a efecto de verificar si con las mismas se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley Aduanera vigente para su introducción al territorio nacional, por lo que respecta a los casos 1 al 15 no aportó documentación alguna, con la cual acreditará la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de la mercancía de antecedentes, irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera vigente.

Para los efectos del párrafo anterior, el C. ALAN NOEL TERRAZAS DAVILA, en su carácter de Tercero Compareciente de la Contribuyente Visitada, por lo que respecta a los casos 1 al 15 no aportó la documentación con la que acreditará la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía, como se indica en 1 (una) cédula de papel de trabajo que obra en hoja por separado pero formando parte integrante del acta de inicio de fecha 08 de noviembre de 2012.

6.- En virtud de que el C. ALAN NOEL TERRAZAS DAVILA, en su carácter de Tercero Compareciente de la Contribuyente Visitada, no acreditó con la documentación aduanera correspondiente la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de las mercancías descritas en el Resultado 4 de la presente Resolución, referente a los casos 1 al 15, ni que las mismas hayan sido sometidas a los trámites que la Ley Aduanera vigente establece para su legal introducción al territorio nacional, los visitadores con fundamento en los artículos 151, fracción III y 155 de la Ley Aduanera y en la Cláusula Segunda, fracciones II y III del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 49 del día 17 de junio de 2008, procedieron a realizar el embargo precautorio de las mercancías en cuestión, haciendo del conocimiento del compareciente C. ALAN NOEL TERRAZAS DAVILA que dichas mercancías quedarían depositadas en el domicilio ubicado en VENUSTIANO CARRANZA # 221 ALTOS, LOCAL No. 7, ZONA CENTRO, MONCLOVA, COAHUILA, y a disposición de la Administración Local de Comercio Exterior, según consta en el Acta de Visita Domiciliaria de fecha 08 de noviembre de 2012.

7.- Consta en el Acta de Visita Domiciliaria de fecha 08 de noviembre de 2012, levantada en el domicilio ubicado en BLVD. HAROLD R. PAPE NUM. EXTERIOR: 1912, NUM. INTERIOR: LOCAL 14 COL. JARDINES DE LA SALLE, C.P. 25720, MONCLOVA, COAHUILA, que se hizo del conocimiento del C. C. ALAN NOEL TERRAZAS DAVILA, en su carácter de Tercero Compareciente de la Contribuyente Visitada, el inicio del Procedimiento

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: CVD0503034/2012.
R.F.C.: PEAA590903127.
Oficio Número: AFG-ACF/CE-MVA-OF-040/2012

HOJA 4

Administrativo en Materia Aduanera de conformidad con lo establecido en los artículos 151, fracción III y 155 de la Ley Aduanera y en la Cláusula Segunda, fracciones II y III del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 49 el día 17 de junio de 2008, indicándole que contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la Notificación de dicha acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho conviniesen, ante la Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en VENUSTIANO CARRANZA # 221 ALTOS, LOCAL No. 7, ZONA CENTRO, MONCLOVA, COAHUILA; el plazo referido inició el 12 de noviembre de 2012 y feneció el plazo el día 26 de Noviembre de 2012, computándose dicho plazo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en atención a lo previsto por el artículo 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes, No obstante, haberle concedido el plazo señalado anteriormente para ofrecer pruebas y alegar por escrito lo que a su derecho conviniese, respecto de las irregularidades notificadas en el acta de visita de fecha 19 de Octubre de 2012, no obra en autos promoción alguna por parte del C. ALAN NOEL TERRAZAS DAVILA, en su carácter de Tercero Compareciente de la Contribuyente Visitada y propietaria de la mercancía afecta al presente Procedimiento.

8.- Mediante oficio número AFG-ACF/CE-OF-044/2012 de fecha 12 de noviembre de 2012, girado por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se solicitó a la C. SIRIA ESTELA VELASCO HERNANDEZ, en su carácter de Perito Dictaminador adscrito a la dependencia antes citada, la elaboración de la Clasificación Arancelaria cotización y avalúo de la mercancía embargada precautoriamente señalada en el Resultando 4 de la presente Resolución y que se encuentra afecta al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

9.- En respuesta a la petición de Clasificación Arancelaria antes citada en el Resultando anterior, mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2012, la C. SIRIA ESTELA VELASCO HERNANDEZ, en su carácter de Perito Dictaminador adscrito a la Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se transcribe a continuación:

Siria Estela Velasco Hernández, en mi carácter de Perito Dictaminador según oficio de designación número AFG-ACF/CE-OF-044/2012 de fecha 12 de noviembre de 2012, expedido por el Lic. Juan Antonio Rivas Cantú, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, emitido con fundamento en las cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI y VII del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 20 de Marzo de 2009, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, No. 30 de fecha 14 de Abril de 2009; artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29 primero párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No.95 de fecha 30 de Noviembre de 2011, Artículos 1, 2 fracción I, 48 Y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de Mayo de 2012; artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracciones III y V del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículo 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de Mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II, numeral 1 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 28 primer

párrafo fracciones XIV y XXIII; 43 primer párrafo fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de Mayo de 2012 y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera emito el presente Dictamen Técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía de origen y procedencia extranjera, correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera derivado de la orden de visita domiciliaria número **CVD0503034/2012** dirigida a la contribuyente **ANTONIA PEREZ ANGUIANO**, como sigue:

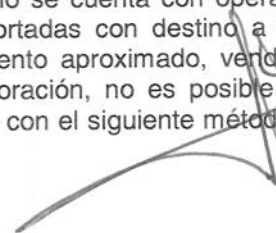
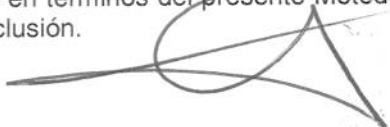
La mercancía descrita en los casos del **1 al 15** se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006, con fundamento en la fracción I del artículo 3º del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en la que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007.

El Impuesto General de Importación y Exportación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente que establece en su tarifa el arancel aplicable a la mercancía que nos ocupa, 51 fracción I, y 52 de la Ley Aduanera en el que se sustenta lo anterior, toda vez que el primero señala que los impuestos al comercio exterior se causan conforme a la tarifa de la ley antes señalada, y el segundo establece quienes están obligados al pago de los impuestos. Asimismo, se determina aplicando a la base gravable que es el valor en Aduana de la mercancía obtenido conforme al Método de Valoración de mercancías similares establecido en el Artículo 73 Segundo y Quinto Párrafos de la Ley Aduanera, en virtud que no existe factura alguna de las Mercancías a valorar y por consiguiente no hay compraventa, requisito indispensable para aplicar el valor de transacción, de acuerdo con el Artículo 64 del ordenamiento anteriormente citado, así como tampoco se puede utilizar el valor de mercancías idénticas ya que no existen Mercancías importadas a territorio nacional en un tiempo inmediato como señala el artículo 72 del ordenamiento multicitado. Por lo tanto se determina un valor en aduana de la mercancía de \$ 9,920.00 M.N., la cuota que corresponda conforme a la Clasificación Arancelaria de la mercancía en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera en vigor. En virtud de lo anterior se determinará conforme a los siguientes métodos, los cuales aplicaran en orden sucesivo y por exclusión:

- **Valor de Transacción.**- No es posible la aplicación del presente Método, toda vez que la mercancía a valorar, no se puede determinar conforme al valor de transacción de las mercancías importadas en los términos del artículo 64 de la Ley Aduanera y no es derivada de una compra-venta para la exportación con destino a territorio nacional y menos aún si no concurre en todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de la Ley Aduanera. En virtud de lo anterior, se procede a la aplicación, en orden sucesivo y por exclusión de los métodos alternativos señalados en el Artículo 71 de la propia Ley Aduanera.

- **Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.**- En virtud de que no se cuenta con operaciones de venta de mercancías idénticas a las que se valoran, vendidas para ser exportadas con destino a territorio nacional e importadas en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes que la mercancía objeto de valoración, no es posible la aplicación de este método para determinar la base gravable, por lo que se continua con el método de valoración en orden sucesivo y por exclusión.

- **Valor de Transacción de Mercancías Similares.**- Toda vez que no se cuenta con operaciones de venta de mercancías similares a las que se valoran, vendidas para ser exportadas con destino a territorio nacional e importadas en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidad semejante que la mercancía objeto de valoración, no es posible determinar la base gravable en términos del presente Método de Valoración, continuando con el siguiente método en orden sucesivo y por exclusión.



- **Valor de Precio Unitario de Venta.**- En relación a que no existen ventas en territorio nacional de la mercancía sujeta a valorar u otras mercancías idénticas o similares a ellas y menos que se vendan en territorio nacional en el mismo estado en que son importadas, no es posible determinar la base gravable conforme al presente Método de Valoración, continuando con el método posterior en orden sucesivo y por exclusión.

- **Valor Reconstruido de las Mercancías Importadas.**- No fue posible determinar la base gravable de la mercancía en cuestión, conforme a este Método, toda vez que no se tiene el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en el país de producción a las mercancías de la misma clase a la que se valora, por lo que no es posible utilizar el método señalado, continuando con el siguiente en orden sucesivo y por exclusión.

En razón de que no fue posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de conformidad de los Métodos de Valor señalados en el Artículo 71 fracciones I, II, III y IV de la Ley Aduanera vigente, ya que no son susceptibles de su aplicación, de acuerdo con el artículo 99, del Reglamento de la Ley Aduanera; en los casos en que no haya datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado, el valor en aduana no podrá determinarse conforme al método establecido en el artículo 64 de la Ley, debiendo aplicarse el artículo 71 de la Ley; procediendo a determinar la Base Gravable en términos del Artículo 71 fracción V de la Ley Aduanera, en relación con el Artículo 78 del mismo ordenamiento legal, con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71 fracciones I, II, III y IV de la Ley Aduanera, dicho valor se determinará aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en territorio extranjero, como a continuación se detalla:

- **Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.**- En virtud de que no se cuenta con ventas a un nivel comercial diferente o en cantidades diferentes, ajustado, para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial o a la cantidad, toda vez que estos ajustes se realizan sobre una base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, tanto si supone un aumento como una disminución del valor; se procede a determinar la base gravable en términos del siguiente Método de Valoración, en orden sucesivo y por exclusión.

- **Valor de Transacción de Mercancías Similares.**- Toda vez que se cuenta con valores de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente o en cantidades diferentes, producidas en el mismo país que la mercancía objeto de valoración, que aun cuando no son iguales en todo, tienen características y composiciones semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables; en virtud de lo anterior se aplicara este método con la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera en vigor.

El Valor en Aduana determinado se desglosa en una foja útil anexo al presente.

El Derecho de Trámite Aduanero para el caso que nos ocupa es de \$ **79.36** el cual se causa de conformidad con el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos vigente.

La mercancía de que se trata, causa el 16% del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con los Artículos 1, fracción IV y segundo párrafo, 24 y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, que en el presente caso asciende a la cantidad de \$ **1,988.70** como sigue:

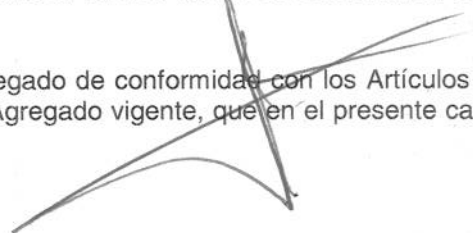
Ajuste de impuestos:

Concepto:

Valor en Aduana de la Mercancía
Impuesto General de Importación

Monto:

9,920.00
2,430.00





Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: CVD0503034/2012.
R.F.C.: PEEA590903127.
Oficio Número: AFG-ACF/CE-MVA-OF-040/2012

HOJA 7

D.T.A. 79.36
I.V.A. 1,988.70
Total de Impuestos **\$ 4,498.06**
Total de Impuestos Omitidos: (Cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 06/100 M.N.)

La presente Clasificación Arancelaria, Cotización o Avalúo de la mercancía se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6, Reglas 1ª., 2ª. y 3ª. de las Complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, artículo 42 fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en el artículo 144 fracción XIV y 73 de la Ley Aduanera en vigor, en relación con las cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI y VII del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, No. 30 de fecha 14 de Abril de 2009 y 28 primer párrafo fracciones XIV y XXIII; 43 primer párrafo fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de Mayo de 2012, se rinde el presente dictamen a mi leal saber y entender con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, pecios estimados y prohibiciones aplicables al día 08 de noviembre de 2012, de conformidad con el artículo 56, primer párrafo fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera vigente.

Atentamente
El Perito Dictaminador
L.C.E. Siria Estela Velasco Hernández

No	Cantidad	Descripción	Marca	Composición	Pais de origen	Estado Físico	Fracción Arancelaria
1	5	BLUSA SIN MANGAS.	VERY J	100% POLIESTER	CHINA.	NUEVA	6106.20.99
2	2	BLUSA SIN MANGAS.	VERY J	100% POLIESTER	CHINA.	NUEVA	6106.20.99
3	1	BLUSA DE MANGA CORTA.	TEENBELL	95% POLIESTER, 5% SPANDEX.	USA	NUEVA	6106.20.99
4	6	BLUSA DE MANGA CORTA.	SHS FASHION	100% POLIESTER	CHINA.	NUEVA	6106.20.99
5	5	BLUSA DE TIRANTES	POPSY	96% RAYON, 4% SPANDEX.	USA	NUEVA	6106.20.99
6	2	VESTIDOS LARGOS.	JANETTE FASHION.	100% POLIESTER	USA	NUEVA	6104.43.99
7	2	BLUSA DE MANGA CORTA, DE ENCAJE.	SIN MARCA.	100% ALGODÓN	CHINA.	NUEVA	6106.10.99
8	1	BLUSA DE MANGA CORTA.	JANETTE FASHION.	100% POLIESTER	USA	NUEVA	6106.20.99
9	1	BLUSA DE MANGA CORTA.	JANETTE FASHION.	100% POLIESTER	USA	NUEVA	6106.20.99
10	1	BLUSA SIN MANGAS.	TOVIA USA.	100% POLIESTER	USA	NUEVA	6106.20.99
11	2	BLUSA DE TIRANTES	POPSY	100% POLIESTER	USA	NUEVA	6106.20.99
12	1	PANTALÓN	JANETTE FASHION.	100% POLIESTER	USA	NUEVA	6104.63.99
13	2	BLUSON DE MANGA CORTA.	SIN MARCA.	100% ALGODÓN	CHINA.	NUEVA	6106.10.99
14	4	BLUSA SIN MANGAS, DE ENCAJE.	SIN MARCA.	100% ALGODÓN	CHINA.	NUEVA	6106.10.99
15	2	BLUSA DE MANGA CORTA, DE ENCAJE.	SIN MARCA.	100% ALGODÓN	CHINA.	NUEVA	6106.10.99

-----CONTINÚA CUADRO ANTERIOR-----

No	Valor Comercial Unitario (M.N.)	Valor Comercial total (M.N.)	Tasa Advalorem	Importe del Impuesto General de Importación	Derecho de Trámite Aduanero	Base para Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado 16%	Total de Impuestos a pagar
1	255.00	1,275.00	25%	318.75	10.20	1,603.95	256.63	585.58
2	255.00	510.00	25%	127.50	4.08	641.58	102.65	234.23
3	255.00	255.00	25%	63.75	2.04	320.79	51.33	117.12
4	255.00	1,530.00	25%	382.50	12.24	1,924.74	307.96	702.70
5	255.00	1,275.00	25%	318.75	10.20	1,603.95	256.63	585.58
6	500.00	1,000.00	20%	200.00	8.00	1,208.00	193.28	401.28
7	255.00	510.00	25%	127.50	4.08	641.58	102.65	234.23
8	255.00	255.00	25%	63.75	2.04	320.79	51.33	117.12
9	255.00	255.00	25%	63.75	2.04	320.79	51.33	117.12
10	255.00	255.00	25%	63.75	2.04	320.79	51.33	117.12
11	255.00	510.00	25%	127.50	4.08	641.58	102.65	234.23
12	250.00	250.00	25%	62.50	2.00	314.50	50.32	114.82
13	255.00	510.00	25%	127.50	4.08	641.58	102.65	234.23
14	255.00	1,020.00	25%	255.00	8.16	1,283.16	205.31	468.47
15	255.00	510.00	25%	127.50	4.08	641.58	102.65	234.23
		\$9,920.00		\$2,430.00	\$79.36		\$1,988.70	\$4,498.06

CONSIDERANDOS



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: CVD0503034/2012.
R.F.C.: PEEA590903127.
Oficio Número: AFG-ACF/CE-MVA-OF-040/2012

HOJA 8

I.- Que conforme a la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo, contenida en el oficio de fecha 23 de noviembre de 2012, en el cual consta que la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo fue elaborada en auxilio y apoyo de esta Dependencia por la C. L.C.I. Siria Estela Velasco Hernández, Perito Dictaminador adscrito a la Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene que la mercancía afecta al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es de origen y procedencia extranjera.

II.- Que conforme a las constancias que obran en el presente expediente se tiene que la C. ANTONIA PEREZ ANGUIANO en su carácter de contribuyente Visitada y propietario de la mercancía ubicada en el domicilio sito en BLVD. HAROLD R. PAPE NUM. EXTERIOR: 1912, NUM. INTERIOR: LOCAL 14, COL. JARDINES DE LA SALLE, C.P. 25720, MONCLOVA, COAHUILA, no presentó documentación alguna tendiente a desvirtuar las irregularidades que le fueron notificadas dentro del acta de visita domiciliaria de fecha 08 de noviembre de 2012, por lo que se tiene por no comprobada la legal importación, estancia o tenencia, de la mercancía que le fue embargada precautoriamente en fecha 08 de noviembre de 2012, mediante la orden de visita domiciliaria CVD0503034/2012, contenida en el oficio CEM-034/2012 de fecha 08 de noviembre de 2012, correspondiente a la mercancía objeto del presente procedimiento administrativo, misma que se describe en el Resultando 4 de la presente resolución.

III.- Ahora bien, en virtud de que la C. ANTONIA PEREZ ANGUIANO en su carácter de contribuyente visitada y propietaria de la mercancía ubicada en el domicilio sito en BLVD. HAROLD R. PAPE NUM. EXTERIOR: 1912, NUM. INTERIOR: LOCAL 14, COL. JARDINES DE LA SALLE, C.P. 25720, MONCLOVA, COAHUILA, no desvirtuó los supuestos por el cual fueron objeto de embargo las mercancías identificadas con los casos del 1 al 15, descritas en el punto 4 del apartado de Resultandos de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, esta Autoridad considera necesario emitir la Resolución en la que se determinen las contribuciones correspondientes en su caso.

IV.- Que previo el análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, se tiene que la C. ANTONIA PEREZ ANGUIANO contribuyente visitada, en el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, no acreditó la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía contenida en los casos 1 al 15, descrita en el punto 4 del apartado de Resultandos de la presente resolución, de conformidad con lo señalado por el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, así como tampoco acredita que las mercancías se hayan sometido a los tramites que la Ley Aduanera vigente establece para su legal introducción al territorio nacional como es el estar inscrito en un Padrón de Importadores de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público según lo establece la Fracción IV del Artículo 59, de la mencionada Ley.

V.- La mercancía descrita en los casos del 1 al 15 se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006, con fundamento en la fracción I del artículo 3º del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en la que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007

VI.- El Impuesto General de Importación y Exportación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente que establece en su tarifa el arancel aplicable a la mercancía que nos ocupa, 51 fracción I, y 52 de la Ley Aduanera en el que se sustenta lo anterior, toda vez que el primero señala que los impuestos al comercio exterior se causan conforme a la tarifa de la ley antes señalada, y el segundo establece quienes están obligados al pago de los impuestos. Asimismo, se determina aplicando a la base gravable que es el valor en Aduana de la mercancía obtenido conforme al Método de Valoración de mercancías similares establecido en el Artículo 73 Segundo y Quinto Párrafos de la Ley



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: CVD0503034/2012.
R.F.C.: PEEA590903127.
Oficio Número: AFG-ACF/CE-MVA-OF-040/2012

HOJA 9

Aduanera, en virtud que no existe factura alguna de las Mercancías a valorar y por consiguiente no hay compraventa, requisito indispensable para aplicar el valor de transacción, de acuerdo con el Artículo 64 del ordenamiento anteriormente citado, así como tampoco se puede utilizar el valor de mercancías idénticas ya que no existen Mercancías importadas a territorio nacional en un tiempo inmediato como señala el artículo 72 del ordenamiento multicitado. Por lo tanto se determina un valor en aduana de la mercancía de \$ 9,920.00 M.N., la cuota que corresponda conforme a la Clasificación Arancelaria de la mercancía en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera en vigor.

VII.- En virtud de todo lo anterior, en el presente Procedimiento se consideran cometidas por parte de la C. ANTONIA PEREZ ANGUIANO contribuyente visitada y propietaria de la mercancía ubicada en el domicilio sito en BLVD. HAROLD R. PAPE NUM. EXTERIOR: 1912, NUM. INTERIOR: LOCAL 14, COL. JARDINES DE LA SALLE, C.P. 25720, MONCLOVA, COAHUILA, las infracciones previstas en la Ley Aduanera vigente, en su artículo 177, fracción IX, que a la letra dice: "...Se presumen cometidas las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley, cuando: IX. Se exhiban para su venta mercancías extranjeras sin estar importadas definitivamente o sujetas al régimen de depósito fiscal...", esto en relación con lo establecido en el artículo 176 fracciones I, II y X del mismo ordenamiento legal que a la letra dice: "...Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse...", "...II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación...", y, "...X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país, o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo...", lo anterior toda vez que, se omitió el pago total del Impuesto General de Importación del total de la mercancía descrita en el Resultado 4 de la presente Resolución, lo anterior al no haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente, la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías antes descritas en el país; así como por exhibir para su venta mercancía de procedencia extranjera sin estar importada definitivamente en el país.

VIII.- Como consecuencia de lo anterior, la C. ANTONIA PEREZ ANGUIANO se hace acreedora a las sanciones establecidas en el artículo 178, fracción I, de la Ley Aduanera vigente que a la letra dice: "...Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley: I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar...", esto en relación con el artículo 179 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra dice: "...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías de procedencia extranjera, sin comprobar su legal estancia en el país..."

IX.- Así mismo, la C. ANTONIA PEREZ ANGUIANO contribuyente visitada y propietaria de la mercancía ubicada en el domicilio sito en BLVD. HAROLD R. PAPE NUM. EXTERIOR: 1912, NUM. INTERIOR: LOCAL 14, COL. JARDINES DE LA SALLE, C.P. 25720, MONCLOVA, COAHUILA, se hace acreedora al pago del Impuesto General de Importación omitido conforme a lo estipulado en los artículos 1, 51 Fracción I, 52, 56 primer párrafo, Fracción IV inciso b), 60 primer y segundo párrafos, 64, y 80 de la Ley Aduanera vigente, así como al pago del Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, mismo que debió haber enterado conjuntamente con el Impuesto General de Importación, conforme a lo que se establece en los artículos 1º primer párrafo, Fracción IV y segundo párrafo, 5-D último párrafo, 24 Fracción I, 27 primer párrafo y 28 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que en las constancias que integran el presente expediente, no se comprueba haber efectuado su pago por lo que se hace acreedora al pago del impuesto causado.



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: CVD0503034/2012.
R.F.C.: PEAA590903127.
Oficio Número: AFG-ACF/CE-MVA-OF-040/2012

HOJA 10

X.- Por lo que respecta a la mercancía de procedencia extranjera contenida en los casos 1 al 15 del punto 4, del apartado de Resultandos de la presente Resolución, de la cual no se acredita con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia o estancia en el país de los casos antes mencionados, se determina que de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A Fracción III, en relación con el artículo 176 Fracción X de la Ley Aduanera vigente las mismas pasan a ser propiedad del Fisco Federal.

LIQUIDACION

I.- En consecuencia esta Autoridad procede a determinar el Crédito Fiscal a cargo de la C. ANTONIA PEREZ ANGUIANO propietaria de la mercancía ubicada en el domicilio sito en BLVD. HAROLD R. PAPE NUM. EXTERIOR: 1912, NUM. INTERIOR: LOCAL 14, COL. JARDINES DE LA SALLE, C.P. 25720, MONCLOVA, COAHUILA, sobre las mercancías de procedencia extranjera que no acreditó, descritas en los casos del 1 al 15 del punto 4 de los Resultandos de la presente resolución, objeto del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en base a la clasificación arancelaria, cotización y avalúo que se menciona en el cuerpo de la presente resolución, como sigue:

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Rows include Impuesto General de Importación omitido, Impuesto al Valor Agregado omitido, and SUMA.

FACTOR DE ACTUALIZACION

II.- El monto de las anteriores contribuciones se actualiza por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, de conformidad con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

Para obtener el factor de actualización, este resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, que en este caso, es el mes de Octubre 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de Noviembre de 2012, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes anterior del más antiguo de dicho periodo, siendo en este caso el mes de Octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de Noviembre de 2012, considerando que corresponde al mes anterior a aquel en que se efectuó el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera motivo del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, como sigue:

Índice Nacional de Precios al Consumidor mes de Octubre de 2012 = 106.2780 = 1.0000
Índice Nacional de Precios al Consumidor mes de Octubre de 2012 = 106.2780

El factor de actualización de 1.0000 que se cita en el párrafo anterior de la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 106.2780 correspondiente al mes de Octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de Noviembre de 2012, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 106.2780 del mes de Octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Noviembre de 2012, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado también con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100".

Con fundamento en lo previsto en el artículo 56 primer párrafo, Fracción IV, inciso b), de la Ley Aduanera vigente, resulta que las contribuciones aquí determinadas se presentan actualizadas desde el mes de Noviembre de 2012, mes en que se hizo el embargo precautorio de la mercancía, hasta el mes de Noviembre de 2012, como sigue:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: CVD0503034/2012.
R.F.C.: PEA590903127.
Oficio Número: AFG-ACF/CE-MVA-OF-040/2012

HOJA 11

CALCULO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION:

CONTRIBUCIÓN OMITIDA	IMPORTE	(MULTIPLICADO POR FACTOR DE ACTUALIZACION)	IMPORTE DE IMPUESTOS OMITIDOS ACTUALIZADOS.
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.	\$ 2,430.00	1.0000	\$ 2,430.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 1,976.00	1.0000	\$ 1,976.00
TOTALES	\$ 4,406.00		\$ 4,406.00

RECARGOS

III.- En virtud de que la C. ANTONIA PEREZ ANGUIANO contribuyente visitada, omitió pagar las contribuciones determinadas en la presente resolución, desde el mes de noviembre de 2012, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio de la mercancía materia de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 Fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, deberá pagar recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por falta de pago oportuno de las contribuciones determinadas anteriormente, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas por las diferentes tasas mensuales de recargos, vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes de noviembre de 2012 hasta el mes de diciembre de 2012, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación en vigor, como se determina a continuación:

RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley de Ingresos de la Federación de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de Noviembre de 2011, en relación con el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece una tasa de recargos como sigue:

MES	TASA MENSUAL DE RECARGOS
NOVIEMBRE 2012	1.13%
DICIEMBRE 2012	1.13%
TOTAL DE RECARGOS.	2.26%

DETERMINACION DE LOS RECARGOS CAUSADOS.

CONCEPTO	CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA	(MULTIPLICADO POR) TASA DE RECARGOS ACUMULADA OCTUBRE DE 2010 A FEBRERO DE 2011	(IGUAL A) MONTO DE RECARGOS CAUSADOS
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 2,430.00	2.26%	\$ 54.92
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 1,976.00	2.26%	\$ 44.66
TOTALES	\$ 4,406.00	TOTAL DE RECARGOS GENERADOS	\$ 99.58

MULTAS

IV.- Toda vez que la C. ANTONIA PEREZ ANGUIANO contribuyente visitada, al tener en su poder la mercancía descrita en los casos 1 al 15 del punto 4 de los Resultandos de la presente Resolución, de la cual no acreditó con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia o estancia en el país, se hace acreedora a las siguientes sanciones:

1.- Por haber omitido el pago total de los impuestos al Comercio Exterior, por lo que respecta a los casos del número 1 al 15, al no haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente, la legal importación, estancia y/o tenencia en el país, de las mercancías identificadas en los casos antes señalados, la cual se detalla en el Resultando 4 de la presente Resolución, por lo que le resulta aplicable la multa establecida en el artículo 178, fracción I, en relación con la infracción prevista en el artículo 176 Fracción I, de la Ley Aduanera en vigor,



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de **Gobernar**

Administración
Fiscal General

SEFIN

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: CVD0503034/2012.
R.F.C.: PEAA590903127.
Oficio Número: AFG-ACF/CE-MVA-OF-040/2012

HOJA 12

multa que va del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, siendo aplicable la multa mínima del 130% de los impuestos al comercio exterior omitidos de la mercancía descrita en los casos antes mencionados, misma que asciende a la cantidad de **\$ 3,159.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**.

El Código Fiscal de la Federación vigente es aplicado supletoriamente en el presente procedimiento, según lo dispuesto en la última parte del primer párrafo, del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, que a la letra dice: "...El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley...".

Con fundamento en el artículo 5, último párrafo de la Ley Aduanera vigente el cual determina que cuando en dicha ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se consideraran las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

2.- Así mismo, y en virtud de que la C. ANTONIA PEREZ ANGUIANO en su carácter de Contribuyente Visitada, omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado, mismo que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y toda vez que dicha omisión fue descubierta por la autoridad en ejercicio de las facultades de comprobación señaladas en el Capítulo de Resultandos, se hace acreedor en consecuencia a la sanción que establece el artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "...Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas...", siendo aplicable en el procedimiento, la multa mínima consistente en el pago del 55% de la contribución omitida histórica del Impuesto al Valor Agregado omitido, misma que asciende a la cantidad de **\$ 1,086.80 (UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**.

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la omisión del pago del Impuesto General de Importación.	\$ 3,159.00
Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado.	\$ 1,086.80
SUMA	\$ 4,245.80

PUNTOS RESOLUTIVOS

1.- En resumen resulta un Crédito Fiscal a cargo de la C. ANTONIA PEREZ ANGUIANO contribuyente visitada y propietaria de la mercancía ubicada en el domicilio sito en BLVD. HAROLD R. PAPE NUM. EXTERIOR: 1912, NUM. INTERIOR: LOCAL 14, COL. JARDINES DE LA SALLE, C.P. 25720, MONCLOVA, COAHUILA, en cantidad de **\$ 8,751.38 (OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)** el cual se integra como sigue: -----

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO	\$ 2,430.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO	\$ 1,976.00
RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 54.92
RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 44.66
MULTA POR LA OMISIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 3,159.00
MULTA POR LA OMISIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 1,086.80
SUMA	\$ 8,751.38
(OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)	

2.- Por lo que respecta a la mercancía de procedencia extranjera de la cual no se acredita con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia o estancia en el país, la cual quedo descrita en los casos con números 1 al 15, los cuales se detallan en el punto 4 del apartado de resultandos de la presente Resolución, se determina que la misma pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A fracción III de la Ley Aduanera vigente.



**Gobierno de
Coahuila**

Una nueva forma de **Gobernar**

Administración
Fiscal General

SEFIN

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: CVD0503034/2012.
R.F.C.: PEAA590903127.
Oficio Número: AFG-ACF/CE-MVA-OF-040/2012

HOJA 13

CONDICIONES DE PAGO:

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas a la fecha de emisión de la presente Resolución y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones anteriores, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 5 de la Ley Aduanera vigente en relación con el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de noviembre de 2012 y hasta la fecha de emisión de la presente Resolución.

Queda enterada que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$ 486.00 correspondiente al 20% de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracción I, de la Ley Aduanera vigente, cuya suma asciende a \$ 2,430.00 en relación con lo previsto en el artículo 199, fracción II, de la Ley Aduanera en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal.

Queda enterada que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$ 395.20 misma que se aplicará al importe de la multa impuesta en cantidad de \$ 1,086.80, dicha reducción equivale al 20% del monto de las contribuciones omitidas históricas por concepto de Impuesto al Valor Agregado, cuya suma asciende a la cantidad de \$ 1,976.00, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, queda enterada que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía Sumaria, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en tratándose de alguna de las materias a que se refiere el mencionado artículo del citado ordenamiento legal, y siempre que la cuantía del asunto sea inferior de cinco



**Gobierno de
Coahuila**

Una nueva forma de **Gobernar**

Administración
Fiscal General

SEFIN

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: CVD0503034/2012.
R.F.C.: PEAA590903127.
Oficio Número: AFG-ACF/CE-MVA-OF-040/2012

HOJA 14

veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al día 07 de diciembre de 2012, equivalente a \$113,752.25, cantidad estimada a la fecha de este oficio.

**ATENTAMENTE:
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN
LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR.**

LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU.

C.c.p.- Expediente.

C.c.p.- Administración Local de Ejecución Fiscal de Monclova.- Túrnese original con firma autógrafa del presente para los efectos de su notificación, control y cobro.

CDG/EGM/JACA.